



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL DE FÚTBOL FEMENINO TRAS RENUNCIA

HECHOS

PRIMERO. – La Base Tercera “Consecuencias clasificatorias” de las Bases de Competición de Primera División Nacional de Fútbol Femenino, publicadas a través de Circular nº 15 de la RFEF, prevé los siguientes ascensos a dicha división de cara a la presente temporada 2022/2023.

“Ascensos a Primera Nacional:

Ascenderán desde categoría territorial a la Primera División Nacional de Fútbol Femenino un total de 28 equipos, los 16 clasificados en primer lugar y los 7 con mejor coeficiente de los clasificados en segundo lugar de cada una de las competiciones territoriales en su máxima categoría de las siguientes federaciones de ámbito autonómico: Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, quedando un ascenso que determinará el Comité Nacional.

SEGUNDO. – El club CD ZAMORA AMIGOS DEL DUERO, uno de los equipos con mejor coeficiente de los clasificados en segundo lugar en las precitadas competiciones territoriales, informó por escrito de su renuncia a consumir el ascenso de la máxima categoría Regional Femenina a la Primera División Nacional de Fútbol Femenino.

TERCERO. – En fecha 6 de julio de 2022 este órgano competicional dictó resolución por la que, en base a la información disponible en ese momento, remitida por las federaciones de ámbito autonómico citadas en la Base Tercera de Competición, se consideró que el siguiente equipo con mejor coeficiente de los clasificados en segundo lugar de las competiciones de las citadas máximas categorías de ámbito autonómico eran el equipo Las Rozas CF “A”, de la Real Federación de Fútbol de Madrid, con un coeficiente de 2,5 puntos por partido, resultante de la obtención de 85 puntos en 34 partidos disputados en su competición autonómica y el EDM Villaescusa, de la Federación Cántabra de Fútbol, con un mismo coeficiente de 2,5 puntos por partido, resultante de la obtención de 40 puntos en 16 partidos disputados en su competición autonómica. Para dirimir el empate a coeficientes, se acudió, por analogía, al criterio de la mayor diferencia de goles entre los anotados y los recibidos, criterio previsto en la Base Cuarta de Competición de Primera División Nacional de Fútbol Femenino para dirimir los empates a



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

puntos en la clasificación final de dicha competición. En aplicación de este criterio se resolvió que el equipo con mejor derecho era Las Rozas CF "A", de la Real Federación de Fútbol de Madrid, con una diferencia media de +2,94 goles por partido jugado frente al EDM Villaescusa, de la Federación Cántabra de Fútbol, con una diferencia media de +1,75 goles por partido jugado.

CUARTO. – Esta resolución fue recurrida ante el Comité Nacional de Segunda Instancia por el club CD Tropezón, alegando ser este equipo y no el EDM VILLAESCUSA el clasificado en segundo lugar en la competición de la Federación Cántabra de Fútbol.

Por acuerdo de 1 de agosto de 2022 el Comité Nacional de Segunda Instancia dispuso la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado de la resolución recurrida para resolver de nuevo la cuestión con copia de toda la documentación obrante en el expediente.

En cumplimiento de la citada resolución se dicta la presente resolución.

QUINTO. – En fecha 2 de agosto de 2022 el club Las Rozas CF formula alegaciones poniendo de manifiesto la necesidad de valorar que es mucho más complejo ascender de categoría autonómica a estatal en el ámbito de la Real Federación de Fútbol de Madrid, con dos divisiones, que en otras territoriales, como la Federación Cántabra de Fútbol, que cuentan con una única división autonómica, siendo posible ascender en la primera temporada de participación; que el club Las Rozas CF comenzó a suscribir contratos de trabajo con futbolistas el mismo 6 de julio de 2022 para mitigar la diferencia temporal respecto a otros equipos que ya sabían de su participación en Primera División Nacional de Fútbol Femenino mucho antes de esa fecha, por lo que perder ahora el derecho de ascenso causaría perjuicios al club y a las jugadoras contratadas, cuyos contratos de trabajos habría que rescindir; que en la resolución de 6 de julio de 2022 que reconoció el derecho de ascenso al club alegante fueron aplicados debidamente los criterios para determinar el mejor derecho de ascenso, debiendo ceñirse únicamente a la fase regular y que el segundo clasificado en la fase regular de la competición cántabra fue el EDM VILLAESCUSA; que el CD TROPEZÓN también tuvo un coeficiente inferior en la fase regular (2,43) que el del LAS ROZAS CF "A" (2,50) y que fue la propia Federación Cántabra de Fútbol la que comunicó que el segundo clasificado de su competición territorial fue el EDM VILLAESCUSA.

SEXTO. – En fecha 4 de agosto de 2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular N° 10 de la Temporada 2022/2023.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el apartado b) del primero de dichos criterios se establece que en caso de renuncia a consumir el ascenso por parte de un equipo que hubiera obtenido el derecho de ascenso por su condición de uno de los mejores coeficientes, el derecho le corresponderá al siguiente mejor coeficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- Ante la comunicación del club CD ZAMORA AMIGOS DEL DUERO procede examinar la información remitida por las federaciones de ámbito autonómico citadas en la Base Tercera de Competición en búsqueda del siguiente equipo con mejor coeficiente de los clasificados en segundo lugar de las competiciones de las citadas máximas categorías de ámbito autonómico.

Si bien en la anterior resolución de 6 de julio de 2022 de este mismo órgano se tomó en consideración al equipo EDM VILLAESCUSA como segundo clasificado de la competición de la Federación Cántabra de Fútbol, en dicha resolución se incurrió en el error material identificado en la resolución de 1 de agosto de 2022 del Comité Nacional de Segunda Instancia, dado que obra en el expediente certificado del Secretario General de la Federación Cántabra de 6 de julio de 2022 que acredita que el segundo clasificado de la Regional Preferente Femenina de aquella federación a la conclusión de la temporada 2021/2022 fue el CD TROPEZÓN y no el EDM VILLAESCUSA que terminó en el séptimo puesto de la clasificación de aquella competición.

Efectivamente, la información obrante en el expediente reflejaba que esta competición se componía de una fase regular, conformada por dos grupos de 9 equipos, disputada por sistema de liga a doble vuelta (16 encuentros) en cada grupo y una posterior fase de ascenso en la que, arrastrándose los puntos de la regular, los clasificados de un grupo se enfrentaban únicamente a los clasificados del otro grupo a doble vuelta (8 encuentros más).

El error material consistió en tomar en consideración la clasificación del grupo en el que compitió el EDM VILLAESCUSA en la fase regular cuando la competición no concluyó hasta la finalización de la fase de ascenso, en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

cual se conformó la clasificación final, quedando el citado EDM VILLAESCUSA en séptimo lugar, mientras que el segundo clasificado de la competición fue el CD TROPEZÓN con 61 puntos obtenidos en un total de 24 partidos disputados.

Así se refleja en la tabla clasificatoria incorporada al referido certificado de la citada federación autonómica que se reproduce a continuación:

Equipos			Partidos				Goles		Sanción
	Pts/PJ	Puntos	J.	G.	E.	P.	F.	C.	Puntos
1 U.D. OCEJA & GIMNASTICA "A"	2,6250	63	24	20	3	1	138	12	0
2 C.D. TROPEZON	2,5417	61	24	19	4	1	88	13	0
3 C.D. MONTE "B"	2,4583	59	24	19	2	3	98	7	0
4 C.D. CAYON	1,8750	45	24	14	3	7	76	34	0
5 C.D.E. RACING FEMINAS "C"	1,7917	43	24	14	1	9	64	37	0
6 CASTRO F.C.	1,7083	41	24	13	2	9	64	41	0
7 E.D.M. VILLAESCUSA	1,7083	41	24	13	2	9	49	49	0

De lo anterior resulta que el CD TROPEZÓN, fruto de sus 61 puntos obtenidos en 24 partidos disputados, tiene un coeficiente de 2,54 puntos por partido, que resulta superior al del equipo LAS ROZAS CF "A", del club alegante, que es de 2,50 puntos por partidos resultante de la obtención de 85 puntos en 34 partidos disputados en su competición autonómica.

III.- En relación a la alegación formulada por el club Las Rozas CF tendente a atender únicamente al resultado de la fase regular para determinar qué equipo fue el segundo mejor clasificado de la competición autonómica de la Federación Cántabra de Fútbol, la misma no puede tener favorable acogida porque la fase regular de dicha competición, que se disputó estando divididos los equipos participantes en dos grupos de nueve equipos, no deparó más que la clasificación final de dos grupos pero no la clasificación final de la competición, la cual no se conformó hasta que, en la posterior fase de ascenso, los cuatro primeros clasificados de cada grupo se enfrentaron a los del otro a doble vuelta en ocho jornadas más, deparando entonces sí la clasificación final de la competición autonómica que determinó el ascenso del primer clasificado CD OCEJA GIMNÁSTICA, quedando en segundo lugar el CD TROPEZÓN, que es el equipo cuyo coeficiente debió ser comparado con los segundos clasificados de las restantes federaciones territoriales en cuestión, y no el EDM VILLAESCUSA que, como refleja la clasificación final transcrita, terminó en el séptimo puesto de dicha clasificación final.

Tampoco puede estimarse la pretensión de que, al CD TROPEZÓN, como segundo clasificado tras la disputa de los citados 24 encuentros que conformaron la competición, se le tomasen en consideración únicamente los 16 primeros encuentros (correspondientes a la fase regular) para calcular el coeficiente porque ello supondría tomar en consideración únicamente parte



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de la competición y no la totalidad de encuentros que le llevaron a concluir en el segundo puesto de la clasificación final.

Por todo lo anterior, este Juez

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde al equipo CD TROPEZÓN el derecho a consumir el ascenso a Primera División Nacional de Fútbol Femenino en la Temporada 2022/2023.

II.- Conferir al club CD TROPEZÓN un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Primera División Nacional de Fútbol Femenino, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir el ascenso en caso de falta de cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al club CD Tropezón, al club Las Rozas CF, al club EDM Villaescusa, a las siguientes federaciones de ámbito autonómico (Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Navarra, País Vasco, Región de Murcia y Comunidad Valenciana), al Comité Nacional de Fútbol Femenino de la RFEF, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Área de Licencias y Registro a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez
Juez Único de Competiciones No Profesionales